

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso, informándole que en el presente proceso existe auto donde se ordenó la suspensión y de igual manera le hago saber que fue allegado escrito de terminación del proceso. Sírvase proveer.

San Martin- Cesar, 27 de septiembre de 2021.

MARIA PATRICIA COLON ARIAS
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
De San Martin Cesar
Cód. Despacho 207704089001

San Martin – Cesar, veintisiete (27) de Septiembre dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL SANTANDER S.A E.S P.
DEMANDADO: ALBERTO ELIAS MARUN MEYER.
RAD: 207704089001-2028- 00260-00

Vista la constancia secretarial que antecede, observa esta judicatura que efectivamente mediante auto de fecha 29 de mayo 2019, se decretó la suspensión del proceso por el termino de doce (12) meses, y el levantamiento de las cautelas decretadas en auto de fecha 22 de octubre de 2018, por solicitud del apoderado de la parte interesada.

Sin embargo, advierte el despacho que el termino de suspensión se encuentra más que vencido por lo que de oficio se reanudara el proceso de conformidad con el artículo 163 del Código General del Proceso y como consecuencia de ello la reanudación de las medidas cautelares decretadas en auto en marras.

(...) Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso.

No obstante, da cuenta esta célula judicial que en fecha posterior, es decir, 13 de septiembre de la presente anualidad, a través del correo electrónico, se allega por parte del representante legal para asuntos judiciales y administrativos ESSA S.A E.S P, Dr. RODRIGO ORLANDO DIAZ ABELLA, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, además, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo.

Siendo ello así, este despacho judicial por economía procesal, reanudara el presente proceso y decretara inmediatamente la terminación del mismo, atendiendo la solicitud incoada por la parte interesada, quien tiene facultades para exigirlo.

Lo anterior conformidad con los artículos 163 y 461 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de San Martin -Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Reanúdese el presente proceso por vencimiento de los términos solicitado por las partes y como consecuencia la reanudación de las medidas cautelares de fecha 22 de octubre de 2018, de conformidad con el art 163 del C. G. P.

SEGUNDO: Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo singular, promovido por la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E. S. P**, contra **ALBERTO ELIAS MARUN MEYER**, por pago total de la obligación.

TERCERO: Cancélese las medidas cautelares que se decretaron en contra de la parte demandada, en caso de existir embargo de remanentes, colóquese los bienes a disposición de la autoridad que los solicitó. Ofíciase.

CUARTO: A costas de la parte interesada desglósese el título (factura de prestación de servicios) que sirvió como título de recaudo ejecutivo entréguese al ejecutado con la constancia de haberse pagado, déjense en el expediente las constancias de rigor, conforme con el artículo 116 del C.G.P.

QUINTO: En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**CATALINA PINEDA ALVAREZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Catalina Pineda Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Martin - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ae9b19dc2813a6680921d3380727316218edf64496a3c83eea294fe1ae19d96

Documento generado en 27/09/2021 05:47:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**